

AUDITORIA

SUPERIOR DEL ESTADO



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA ABRIL 2021 ASE-CT-05SO-07042021

San Luis Potosí, S. L. P., a los 07 (siete) días del mes de abril de 2021 (dos mil veintiuno), siendo las 11:00 (once horas), en términos de la convocatoria realizada el 05 de abril de 2021 y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID-19 y las medidas urgentes de distanciamiento social que se desprenden del acuerdo emitido por la Titular de esta Auditoría Superior del Estado, en fecha 15 de febrero de 2021, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 del mismo mes y año, en i virtud del cambio de semáforo epidemiológico por COVID-19, se reanudó las actividades, trámites y servicios de la Auditoría Superior del Estado, en el cual se establecen las medidas que promuevan la protección de la salud de los servidores públicos de la misma, privilegiando el trabajo a distancia así como el uso de tecnologías de la información para el desarrollo de las actividades, de conformidad con el Considerando VII del citado acuerdo, ello derivado del similar emitido el 22 de enero de 2021 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 del mismo mes y año, por el cual se determinó suspensión de actividades de 25 de enero de 2021, hasta que la autoridad sanitaria determine que hó existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura de las actividades relacionadas con la administración pública; se encuentran presentes y concurren en la reunión virtual Google Meet, los Integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, siendo los CC. C.P. Ericka de Avila Kemper, Presidente; Lic. Zenaida Zárate Nieto, Secretaria Técnica; C.P. Gustavo Mandujano Ayala, Primer Vocal; Lic. Isuky Esmeralda Acosta Nagaya, Segunda Vocal, y L.A. Blanca Adriana Monreal Briones, Tercer Vocal, a su vez asiste como invitada a la sesión la Lic. Beatriz Alejandra Juárez Alejo, Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia la Auditoría Superior del Estado, ello en términos del artículo 51 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, quien intervendrá en los términos del citado ordinal. Atendiendo el punto primero del orden del

y

. .





H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO Sen Luis Polosí

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO



----DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS------

La Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Zenaida Zárate Nieto, da lectura al orden del día, el cual fue entregado de manera previa, y que es el siguiente:

- 1.- Lista de Asistencia
- 2.- Declaración de Quórum
- 3.- Informe mensual de solicitudes de información recibidas en el mes de marzo de 2021.
- 4.- Solicitud de Valoración respecto a la aprobación de versiones públicas por parte de la Coordinación General de Administración, a través del memorándum Núm. ASE-CGA-025/2021, respecto de la solicitud de información registrada con folio número 01506919, y derivado de la Resolución al Recurso de Revisión No. 2604/2019-1.
- 5.- Aprobación de versiones públicas de declaraciones de situación patrimonial y declaraciones de Conflicto de Interés, presentada por el Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado, mediante memorándum número ASE-OIC-UP-017-2021.
- 6.-Solicitud de aprobación de ampliación del plazo de reserva de los expedientes números ASE-AEFM-EA-29/15 y ASE-AEFM-EA-37/15 por la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, mediante memorándum No. ASE-AEFM-0038/2021.
- 7.- Asuntos Generales
- 8.- Clausura

Por lo que relacionado con el análisis y en su caso la aprobación del orden del día, los integrantes acuerdan aprobarlo por unanimidad.

Ahora bien y habiéndose atendido el primer y segundo punto del orden del día se procede al tercero de ellos, por lo que la Lic. Beatriz Alejandra Juárez Alejo con fundamento en el artículo 51, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en uso de la voz informa al Comité que en el mes de marzo del 2021 fueron recibidas en esta Auditoría Superior del Estado once solicitudes de información, a las cuales se les dio el trámite correspondiente, requiriendo información a las áreas correspondientes como son la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos y

1

Me

400



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potos!

A U D I T O R LA SUPERIOR DEL ESTADO



Coordinación General de Administración entre otros a fin de que proporcionaran respuesta a las mismas, encontrándose todas a la fecha notificadas en tiempo y forma.

En lo correspondiente al punto cuarto del orden del día, la Licenciada Beatriz Alejandra Juárez Alejo, Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en el artículo 51, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en uso de la vozinforma al Comité, que en fecha 26 de marzo del actual año se notificó à la Unidad de Transparencia la resolución que recayó al Recurso de Revisión No. RR-2604/2019-1, emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en fecha 11 de marzo 2020. haciendo mención que el citado recurso tiene como antecedente la respuesta otorgada dentro de la solicitud de información bajo número de folio 01506919, recibida el 14 de octubre de 2019, por esta Auditoría Superior del Estado, en la que solicitó " en archivo digital los recibos de nomina, compensación y pago de horas extras de Karen Nunez Miranda del 2018 las funciones que realiza el nombre de su jefe inmediato superior y el nombre del personal a su cargo; se me especifique la cantidad asignada como compensación y el documento en el que se autorizo la validez de esa compensación del 2017, 2018 y 2019, el registro de las entradas y salidas del 2019 del horario de oficina (Sic)"; por lo tanto la Unidad de Transparencia realizó los trámites correspondientes de conformidad con el artículo 54 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicitando la información a la Coordinación General de Administración, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el numeral 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, quien para estar en posibilidades de atorgar la respuesta respectiva, solicitó pór conducto de la Unidad de Transparencia se sometiera al Comité Id. (aprobación de la versión pública de los documentos que contenían la información requerida, por lo que una vez que fue aprobada la misma y en la que el Comité de Transparencia determinó testar los datos correspondientes a: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Concepto de préstamo, Número de empleado, Número de cuenta, Deducciones, Nombre, Firma, Día y Mes, la Coordinación emitió la respectiva respuesta poniendo a disposición del solicitante en versión pública los recibos de pago requeridos, previo pago por costos de reproducción, siendo notificada por la Unidad de Transparencia en tiempo y forma, respuesta

) gg



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Polosi



de la cual derivó el recurso de revisión en mención, en cuya resolución, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, modificó el acto impugnado por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 6.1 de la resolución, y requirió a esta Auditoría Superior del Estado el cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión No. RR-2604/2019-1, derivado de la resolución emitida, la Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia remitió a la Coordinación General de Administración memorándum número ASE-UT-051/2021, mediante el cual se informó respecto de esta resolución, así como los antecedentes de la misma, a fin de que se tomaran en cuenta las consideraciones vertidas en la referida resolución emitida por la Comisión, por tal razón, la Coordinación General de Administración solicita a través del memorándum ASE-CGA-025/2021 de fecha 05 de abril de 2021, recibida por la Unidad de Transparencia el mismo día, mes y año, solicita la valoración para emitir versión pública respecto a los recibos de pago del año 2018 de la C. Karen Janeth Nuñez Miranda, toda vez que estos documentos fueron clasificados como confidencial y aprobado por el entonces Comité de Transparencia de esta Auditoría Superior del Estado en la Décima Quinta sesión ordinaria de fecha 24 de octubre de 2019, mediante acta ASE-CT-15SO-241019 y en la que acordaron por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial de los documentos, testar los datos relativos a Registro Federal de Contribuyentes, Concepto de préstamo; Número de empleado, Número de Cuenta, Deducciones, Nombre, Firma, Día, Mes; por lo que derivado de la aprobación realizada por el Comifé respecto a los recibos de pago, es que la Coordinación General dé Administración solicita la valoración a la misma, en razón de diversas resoluciones recaídas a recursos de revisión emitidas por el Pleno de Id Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y donde modifica lo relativo a la clasificación de la información como confidencial respecto a los datos que se deben testar en los recibos de pago, siendo uno de ellos el recurso de Revisión número 520/2020-2, en el cual en la resolución modifica la respuesta y ordena a la Auditoría Superior del Estado a emitir una nueva resolución a efecto de proporcionar al recurrente el acceso a una versión pública de la información, es decir de los recibos de pago en los que debe contener la firma por tratarse de un servidor público, por lo que en razón de esto, y en cumplimiento a la misma, el Comité de Transparencia de esta Auditoría, en fecha 26 de octubre de 2020, emitió una nueva resolución

4

Mr



H CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí

A U DIT O RIA SUPERIOR DEL ESTADO



en donde dejó sin efectos el testado de la firma al considerase ésta como pública. De igual forma y respecto del Recurso de Revisión número 2989/2020-2, el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, emitió resolución; modificando la misma en el sentido de que se emitiera una nueva respuesta al hoy recurrente suficientemente fundada y motivada y entregar la información a fin de garantizar el acceso a la información, por lo que con el objeto de dar cumplimiento por parte de este Órgano Fiscalizador, el Comité de Transparencia en sesión de Comité de fecha 23 de noviembre de 2020, aprobó por mayoría mediante acta ASE-CT-11SE-23112020, la clasificación de la información como confidencial de los datos correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de empleado, número de cuenta y deducciones, dejándose la firma como pública, por lo que en relación a lo señalado, la Coordinación General de Administración solicita se confirme la versión pública de los citados recibos de pago, en los que se teste el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de empleado, Número de cuenta, Deducciones y Concepto de préstamo para la generación de la versión pública de los documentos; la Lic. Beatriz Alejandra Juárez Alejo informa al Comité que en la Reunión anterior, es decir la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 26 de marzo de 2021, el Comité realizó la valoración de las versiones públicas de los recibos de pago del año 2019, de la C. Karen Janeth Nuñez Miranda y que en esta ocasión la Coordinación solicita la valoración de los recibos de pago de la misma persona pero del año 2018, bajo esas circunstancias el Comité de Transparencia procede a efectuar el análisis correspondiente, a fin de clasificar la información como confidencial en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantia de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y de conformidad a lo señalado por el artículo 52 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y se somete a consideración del Comité de Transparencia de esta Auditoría Superior del Estado,

En tal razón los integrantes del Comité, están de acuerdo en que se teste en los recibos de pago mencionados, los datos solicitados por la Coordinación General de Administración, sin embargo respecto a la publicidad de la firma, cada uno de los miembros expresan su punto de vista en cuanto a este dato y en uso de la voz manifiestan: la segunda

\$

y ph



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosi



vocal, emite su voto en contra de que la firma sea pública refiriendo que debe testarse en virtud de ser un dato sensible, de igual manera la Secretaria Técnica y el Primer Vocal manifestaron que la firma debe testarse en los recibos mencionados, por ser un dato personal sensible, y por lo tanto emiten su voto en contra de que sea considerada como pública; por otra parte la Tercer Vocal, está a favor de que la firma sea pública, en apego a lo que establece el Pleno de la Comisjón Estatal dé Garantía de Acceso a la Información Pública, en relación a la resoluciones emitidas por ésta, y menciona que se debe manejar un criterio en una misma línea y que en otras ocasiones se dejó sin testar lã? firma en otros recibos de nómina, por lo que se deben homologar éstos criterios, de igual forma la Presidente del Comité, señala que si bien es cierto la firma es considerada como un dato sensible y que plasmado en un recibo ésta se convierte en pública, por tratarse de servidores públicos, por lo que está a favor de que la firma sea publica en los recibos de pago aquí señalados.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 de la ley de la materia, los integrantes del Comité, una vez analizados los documentos de referencia para la emisión de la versión pública de los mismos, acuerdan por unanimidad de votos, confirmar la clasificación de la información como confidencial de los recibos de pago de la C. Karen Janeth Nuñez Miranda del año 2018, en los que se debe testar los datos relativos a: el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de empleado, Número de cuenta, Deducciones y Concepto de préstamo, solicitados por la Coordinación General de Administración; así mismo y por mayoría de votos el Comité de Transparencia determina la clasificación de la información como confidencial respecto al dato relativo a la Firma. En virtud de lo anterior le corresponde el número de acuerdo ASE-CT-05S0-07042021-1.

Así mismo la Coordinación General de Administración, y en virtud de la resolución que recayó al Recurso de Revisión No. 2604/2019 mencionado, solicita la aprobación de la emisión de versión pública de los documentos relativos a los reportes de registro de checadas del 2019 de la C. Karen Janeth Núñez Miranda, el cual contiene datos personales como lo es el número de empleado, en tal razón el Comité de Transparencia procede a efectuar el análisis correspondiente a fin de determinar respecto a lo solicitado, conforme al artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y advierte que el dato testado en los documentos

1/2

M



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Polosí

A U DIT O RIA SUPERIOR DEL ESTADO



referidos, es considerada como información confidencial, de acuerdo a lo establecido por el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que acuerdan por unanimidad de votos, confirmar la clasificación de la información como confidencial de los documentos relativos a los reportes de registro de checadas del 2019 de la C. Karen Janeth Núñez Miranda, en los que deberá testarse el dato relativo al número de empleado mismo que fue requerido por la Coordinación mencionada, al que le corresponde el número de acuerdo ASE-CT-05S0-07042021-2.

En razón de ello, emítase la resolución respectiva y comuníquese a la Coordinación General de Administración enviándose copia simple de la misma, por conducto de la Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia, a fin de que quede enterada y realice la versión pública de los documentos y se dé cumplimiento a la resolución derivado del Recurso de Revisión No. 2604/2019-1, en los términos señalados en la misma, y se notifique al recurrente de conformidad a lo señalado en el resolutivo 6.1 relativo a los efectos de la resolución. Remítase a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de la resolución referida.

En lo que respecta al quinto punto del orden del día, la Lic. Beatriz Alejandra Juárez Alejo, Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en él artículo 51, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, informa al Comité que mediante memorándum número ASE-OIC-UP-017-2020, emitido por le Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 05 de abril del 2021 y recibida el mismo día por la Unidad de Transparencia, solicitó se gestione la aprobación, por parte del Comité de Transparencia, de las versiones públicas de los documentos denominados Declaraciones de Situación Patrimonial de Inicio del Encargo, así como de las Declaraciones de Conflicto de Interés, relativas a los Servidores Públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado obligados a su presentación ante el Órgano Interno de Control de conformidad con los artículos 32, 33, 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señalando que los servidores públicos que la presentan cuentan con un plazo de 60 días naturales para realizar la presentación de su declaración inicial, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la

\$

Mi



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Polosí



obligación de Transparencia establecida en el artículo 84, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, Así mismo anexa al memorándum mencionado. relación de los Servidores Públicos que presentaron Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Conflicto de Interés y en el que específica el nombre del Servidor Público, así como la modalidad de Declaración presentada (inicio del Encargo). De igual forma indica los datos a testar correspondientes a las Declaraciones de Situación. Patrimonial de Inicio del Encargo, siendo a) CURP, b) RFC, c) Homoclave, d) Sexo, e) Estado civil, f) Correo electrónico, g) Domicilio particular (calle, número interior y exterior, colonia, municipio, teléfono particular, teléfono celular), h) Ingresos por distintos a los obtenidos como Servidor Público, i) Ingresos del Cónyuge, j) Egresos y/o aplicaciones, k) Bienes muebles, I) Vehículos, m) Bienes Inmuebles, n) Inversiones, o) Adeudos, p) Dependientes económicos y q) fotografía; en cuanto al testado en las Declaraciones de Conflicto de Interés, los datos que corresponden son: a) Relaciones Familiares, b) Actividades o poderes en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultorías, Participaciones económicas o financieras del declarante, Participaciones económicas o financieras del cónyuge, concubina y/o dependientes económicos.

Para ello, la Licenciada Beatriz Alejandra Juárez Alejo, Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, pone a la vista de los integrantes del Comité, el referido memorándum, así como un ejemplar (Declaración de Situación Patrimonial de Inicio del Encargo y de Conflicto de Interés) que contiene la especificación de los datos que han sido testados en las declaraciones referidas, mismos que fueron remitidos por el Órgano Interno de Control a fin de atender lo solicitado.

Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a efectuar el análisis correspondiente a fin de determinar respecto a lo solicitado, conforme al artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

El Comité de Transparencia, advierte que la información relativa a llas Declaraciones de Situación Patrimonial de Inicio del Encargo, así como de Conflicto de Interés, es considerada como información confidencial, de acuerdo a lo establecido por el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y

Mil



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luís Potosí

AUDITORIA SUPERIOR DELESTADO



Acceso a la Información Pública (INAI) respecto de los datos personales, motivo por el cual los datos señalados como confidenciales por la Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado, encuadran en el carácter de información confidencial por lo cual es procedente la aprobación las versiones públicas. De igual manera los integrantes del Comité de Transparencia señalan que la firma debe ser considerada como dato confidencia y por lo cual debe testarse.

En cumplimiento a lo señalado por el artículo 52 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se somete a consideración del Comité de Transparencia de esta Auditoría Superior del Estado, la clasificación de la información con carácter confidencial de las Declaraciones de Situación Patrimonial de Inicio del Encargo, así como las de Conflicto de Interés, recibidas por el Órgano Interno de Control, de conformidad con los artículos 32, 33, 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Con base en los argumentos mencionados, y del análisis realizado a la información contenida en las Declaraciones de Situación Patrimonial de Inicio del Encargo y Conflicto de Interés, se determina que éstas cuentan con datos de carácter clasificado como confidencial, cuyo acceso debe ser restringido, no obstante, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad, motivo por el cual, es procedente realizar la clasificación de la información, y así, conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de la materia, se emita la versión pública de la referida información, mediante la cual se permite, por una parte eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la normatividad cuando existan fundamentos y motivos para ello, así como permitir el acceso a los demás datos de carácter público.

Los integrantes de este Comité de Transparencia, acuerdan por unanimidad de votos confirmar la clasificación de la información como confidencial de las Declaraciones de Situación Patrimonial de Inicio del Encargo, así como de las Declaraciones de Conflicto de Interés solicitadas, en las que se debe testar los datos descritos por la Titular del Órgano Interno de Control, así mismo y en relación al dato relativo a la firma, los integrantes del Comité de Transparencia determinan por unanimidad que se realice la versión pública del mismo, en virtud de que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para

Me.



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosi

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO



otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, y que se encuentra inserta en las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de interés, mismas que son públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución; y al ser su presentación derivada de la obligación establecida en el numeral 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y no del ejercicio de las funciones que tiene conferidas como servidor público; que si bien es cierto se considera pública la firma cuando un servidor. público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que. tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública y por lo tanto no encuadra en lo establecido en el númeral Quincuagésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y concatenados con los artículos 6°, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6°, 18 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí; aprobando la emisión de Jas versiones públicas, con fundamento en el artículo 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y demás relativos de la normativa aplicable, en virtud de lo anterior le corresponde el acuerdo número ASE-CT-05S0-07042021-3.

Asimismo, emítase la resolución correspondiente y notifíquese con copia simple a la Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Unidad de Transparencia, a fin de que se encuentre en condiciones de cumplir con las obligaciones de transparencia señalada en el numeral 84 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Relativo al punto sexto del orden del día, continúa en el uso de la voz la Licenciada Beatriz Alejandra Juárez Alejo, Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en el artículo 51, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, informa que en fecha 05 de abril de 2021 se recibió dos memorándums en la Unidad de Transparencia, emitidos por la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, haciendo mención que en este punto de la convocatoria que se emitió para la celebración de la presente reunión, se hizo el señalamiento sólo

 $\langle \rangle$

M

, fr.



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Polosi



del memorándum No. ASE-AEFM-0038/2021, sin embargo cabe hacer la aclaración que igualmente se recibió el similar número ASE-AEFM-0039/2021, y en los cuales solicita se someta al Comité de Transparencià la aprobación de ampliación del plazo de reserva, refiriendo la Lic. Beatriz Alejandra Juárez Alejo que el área solicitó una ampliación de reserva por cada memorándum, en el primero de ellos, del Expediente **Auditoría** No. ASE-AEFM-EA-29/15 de la Cuenta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., y respecto del segundo memorándum, del Expediente de Auditoría No. ASE-AEFM-EA-37/15 de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., dicha ampliación la solicita en razón de que la información contenida en el mismo, encuadra en la hipótesis prevista en los artículos 115 penúltimo párrafo, 129 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como en lo establecido por los artículos 68 y 69 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí y de la misma forma señaló la prueba de daño a que se refiere el numeral 118 de la citada legislación, de la que sustantivamente se desprende que en caso de que se haga pública la información se vulneraría el desarrollo del procedimiento sancionatorio correspondiente, corriendo el riesgo que los presuntos responsables, se sustraigan de acciones de índole penal o administrativa y la reserva, obedece a que se encuentra en los supuestos que establece el artículo 129 fracciones VIII y IX de la Lev de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí. Dicha solicitud, la Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia, la hace suya y por tanto, la presenta ante el Comité a fin de que éste la apruebe; por lo señalado es que a fin de atender lo solicitado por la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, este Comité de Transparencia procede a efectuar el análisis correspondiente, con la finalidad de que determinen lo relativo a su clasificación; en cumplimiento a lo señalado por el artículo 52 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se somete a consideración del Comité de Transparencia de esta Auditoría Superior del Estado. Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 penúltimo párrafo de la ley de la materia, los integrantes del Comité acuerdan por unanimidad de votos, aprobar la ampliación del plazo de reserva del Expediente de Auditoría No. ASE-AEFM-EA-29/15 de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015 del

y.



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí



Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., correspondiendo el número de acuerdo ASE-CT-05S0-07042021-4; así como del Expediente de Auditoría No. ASE-AEFM-EA-37/15 de la Cuenta Pública de ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en consecuencia, le corresponde el número de acuerdo ASE-CT-05S0-07042021-5, así mismo se emite las resoluciones respectiva y se ordena la elaboración de los acuerdos correspondientes,----Finalmente en lo que respecta a Asuntos Generales, en uso de la voz la Lic. Zenaida Zárate Nieto, Secretaria Técnica del Comité Transparencia de esta Auditoría Superior del Estado, pregunta a los integrantes e invitada, si existe algún punto a tratar, a lo cual la Lic. Beatriz Alejandra Juárez Alejo, Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en el artículo 51, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, informa que la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, solicitó mediante memorándum No. ASE-AEFM-0040/2021, de fecha 05 de abril de 2021 y recibido por la Unidad de Transparencia el 06 del mismo mes y año, se someta al Comité de Transparencia la aprobación de reserva del Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., bajo el número de expediente ASÈ-AEFM-EA-17/2019, ello en razón de que la información contenida en el mismo, encuadra en la hipótesis prevista en los artículos 120 fracción 1, 129 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como en lo establecido por el artículo 29, 53, 54, 55 y 80 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y a su vez, señaló la prueba de daño a que se refiere el numeral 118 de la citada legislación, de la que sustantivamente se desprende que en caso de que se haga pública la información, se sustraerían el o los presuntos responsables a las acciones de índole penal y/o administrativa y se podría dejar de sancionar, causando con ello un perjuicio al interés público, afectando al erario y la reserva obedece a que se encuentra en los supuestos que establece él artículo 129 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí. La Lic. Beatriz Aleiandra Juárez Alejo comunica que dicha solicitud de aprobación de reserva efectuada por la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, tiene como antecedente la solicitud de

1

Mr.

ા છે.



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosi

A U D I T O R I A SUPERIOR DEL ESTADO



información con número de folio 00283621, la cual fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 04 de abril del 2021 y recibida por la Auditoría Superior del Estado el 05 del mismo mes y año, en tal razón la hace suya y por tanto, la presenta ante el Comité a fin de que éste la apruebe; por lo señalado es que a finide atender lo solicitado por la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, este Comité de Transparencia procede. a efectuar el análisis correspondiente, con la finalidad de aue determinen lo relativo a su clasificación; en cumplimiento a lo señaladopor el artículo 52 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la-Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se somete a consideración del Comité de Transparencia de esta Auditoría Superior del Estado. Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127 de los integrantes del Comité acuerdan por la ley de la materia, unanimidad de votos, confirmar la reserva del Expediente de Auditoría número ASE-AEFM-EA-17/2019, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., del ejercicio fiscal 2019, en consecuencia, le corresponde el acuerdo númeró ASE-CT-05S0-07042021-6, así mismo se emite la resolución respectiva y se ordena la elaboración del acuerdo correspondiente. -----Leída la presente y no habiendo más asuntos que tratar la C.P. Ericka de Avila Kemper, Presidente del Comité, da por concluida la sesión, siendo las 11:50 horas del día de su inicio, levantándose el acta correspondiente para constancia, la cual está suscrita con su rúbrica al margen y firma autógrafa al calce por los miembros del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado.-

-CONSTE-

C.P. Ericka de Avila Kempe Presidente del Comité

Secretaria Técnica

X

M



H CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosi

A U D I T O R I A SUPERIOR DEL ESTADO



C.P. Gustave Mandujano Ayala Primer Vocal

Lic. Isuky Esmeralda Acosta Nagaya Segunda Vocal

L.A. Blanca Ad**X**arla Monreal Briones
Tercer Vocal

Lic. Beatriz Mandatura ez Alejo Jefa de Departamento de la unidad de Transparencia invitada

Hoja de firmas relativas al acta de Comité de Transparencia de la Auditoria Superior del Estado de fecha 07 (siete) de abril de 2021 (dos mil veintiuno).